



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Verbal Sumario – Custodia reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria.
Radicado: 50150 4089001 2023 00044 00
Demandante: JOSE LAUREANO GAMBOA VEGA.
Demandado: NAHOMY ERIKA NOA GONGORA
Auto: 482 23

Castilla la Nueva (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Lo acontecido en el inicio de la audiencia programada para las 09:00 del día de hoy, en lo que respecta al señor demandante, implica, en la practica la paralización del proceso, por ello, decide el Despacho lo que en Derecho corresponde, previas las siguientes,

2-CONSIDERACIONES

- 1- La nueva sistemática procesal adoptada mediante la ley 1564 de 2.012, impone plazos perentorios para el trámite de cada asunto sometido a consideración de la judicatura.
- 2- Lo anterior exige al juez, pero también a las partes, el cumplimiento oportuno de las funciones y cargas que les corresponde asumir.
- 3- El proceso de la referencia se ha paralizado por causas atribuibles a la parte actora, resultando virtualmente imposible continuar el desarrollo normal del proceso hasta tanto el señor demandante designe su nuevo apoderado.
- 4- Se debió señalar fecha y hora para la audiencia que ha debido desarrollarse el día de hoy, y ello implica que el nuevo apoderado del demandante debe venir preparado en la fecha indicada para el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2012.
- 5- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.P.C, el juez debe dirigir el proceso y velar por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir su paralización.
- 6- Ahora de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, “cuando para continuar el trámite de la demanda...se requiera el cumplimiento de unan carga procesal o de un acto de la parte...el juez le ordenará cumplirlo...”

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

ORDENAR a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, designe nuevo apoderado, quien deberá acudir a la audiencia en la fecha señalada, debidamente preparado para su desarrollo, so pena que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78c6dffdcbb17c6062ffbe51b5925c2bf5b40ba7c45a208f68a976d366289**

Documento generado en 25/07/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>